



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

001

ESCRITURA NÚMERO: 3260

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

“A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A.”

QUE OTORGAN LAS SRAS.

① MAGDA BEATRIZ CORONEL VEGA y

② MÓNICA FERNANDA ARMENDARIZ CORONEL

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 5.000, 00

(DI. ³ COPIAS)

R.C.

CONST. “CORONEL VEGA”

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, ~~capital~~
de la República del Ecuador, hoy día, ~~TRECE~~ (13) de ~~MAYO~~ del dos
mil diez, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo
Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras MAGDA BEATRIZ
CORONEL VEGA de estado civil casada, y MÓNICA FERNANDA
ARMENDARIZ CORONEL de estado civil casada, por sus propios y
personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto
y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una
manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser mayores
de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se
adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. CLÁUSULA

PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a otorgar la presente escritura pública las señoras MAGDA BEATRIZ CORONEL VEGA y MÓNICA FERNANDA ARMENDARIZ CORONEL, cada una por

sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito hábiles y capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE

FUNDACIÓN. Las comparecientes, declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN

NORMATIVO. Las fundadoras expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. CLÁUSULA CUARTA.

ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La Compañía se denominará A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A. y durará cincuenta (50) años desde

la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

002

ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincial de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO.**

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es: A. La fabricación, importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima y productos elaborados y semielaborados, maquinaria, equipos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados relacionados con la actividad farmacéutica, veterinaria y de medicamentos, servicios médicos y para la industria hospitalaria, tales como equipos médicos, suministros médicos, equipos de laboratorio y suministros de laboratorio, de equipos dentales y suministros dentales, equipos para rehabilitación física, equipos ortopédicos, hornos de incineración e ignición de desperdicios y desechos hospitalarios e industriales, insumos médicos, dentales y de laboratorio, de todos aquellos relacionados, y hospitalarios en general. B. La investigación y desarrollo de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, especialmente de medicamentos, productos farmacéuticos y, de tecnologías médicas en general, de métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales. C. La prestación de servicios médicos, quirúrgicos y de laboratorio; D. La importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima de, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, y suministros para la industria, y entre ellas para la industria, automotriz, eléctrica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel, del petróleo y de la actividad minera E. Las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos. F. La prestación de servicios profesionales especializados de consultoría con

el fin de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. G. La prestación de servicios de asesoría en las áreas de telecomunicaciones, publicidad, contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; en los campos de la medicina en general, industriales, de la construcción, del diseño, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, así como de investigaciones de mercadeo, comercialización en todas sus fases, de desarrollo corporativo y comercialización de productos y servicios; H. La realización de cursos, seminarios, talleres y congresos así como, estudios e investigaciones científicas. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento para personal técnico y especializado. I. La transferencia de tecnologías, y prestación de servicios tecnológicos e información, en especial, software, programas de automatización, bancos de datos de información; la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información en el campo de las telecomunicaciones. La prestación de servicios de computación, informática, digitación y procesamiento de datos, desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, transmisión electrónica de datos, mantenimiento de hardware y equipos electrónicos, y de todas las demás actividades conexas relacionadas con esta tales como la comercialización de equipos de computación, comunicaciones, telecontroles, procesamiento de datos; promoción y difusión de las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

003

tecnologías aplicadas en el campo de la telefonía y telecomunicaciones; J. La prestación de toda clase de servicios técnicos, profesionales, operativos a compañías petroleras y/o mineras tales como la instalación, inspección, mantenimiento, reparación y provisión de equipos y productos para la industria petrolera y/o servicios petroleros y/o minera en cualesquiera de sus fases. K. La asesoría y prestación de servicios para el manejo de toda clase de importación, exportación. L. La realización a través de terceros debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima de toda clase de equipos, maquinaria, insumos, productos, y/o carga. M. La realización de operaciones de maquila, entendiéndose por tal el proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, perfeccionamiento, transformación o reparación de bienes de procedencia extranjera, importados bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial para su reexportación posterior, con la incorporación de componentes nacionales si fuere del caso, de conformidad con la Ley. N. El depósito aduanero industrial de materias primas, productos semielaborados e insumos, destinados a la elaboración de productos para la exportación, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. O. La representación de intereses de terceros en general, la actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, en especial la representación de empresas nacionales o extranjeras vinculadas con la actividad comercial. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin; participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de

ofertas con instituciones del sector público o privado, ya sea por cuenta propia o en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL. El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.000,00), dividido en CINCO MIL acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al cinco mil (5.000) inclusive.

ARTÍCULO QUINTO. TÍTULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD. La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

004

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO**

NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

005

ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**

JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

CONCURRENCIA. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

RESOLUCIONES. Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones

y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

DIRECCIÓN Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE. La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

006

Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

DEL GERENTE GENERAL. La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del

Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta

General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente

General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su

giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la

constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que

establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de

Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación

legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta

General designe uno nuevo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE

LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones UN



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

007

AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

PRORROGA DE FUNCIONES. Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO

ECONÓMICO El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN. La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

LIQUIDACIÓN. En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO y pagado	PORTEN-TAJE %	ACCIONES
MÓNICA FERNANDA ARMENDARIZ CORONEL	\$ 4000,00	80 %	4.000
MAGDA BEATRIZ CORONEL VEGA	\$ 1000,00	20 %	1.000
TOTALES:	\$ 5.000	100,00 %	5.000

CLAUSULA SEXTA.- Las fundadoras de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las accionistas fundadoras, autorizan al Ab. Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado) Abogado Leonel González Andrade, portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí,

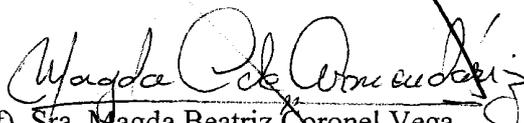


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

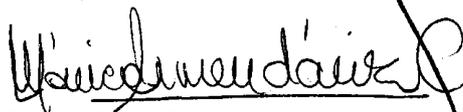
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

008

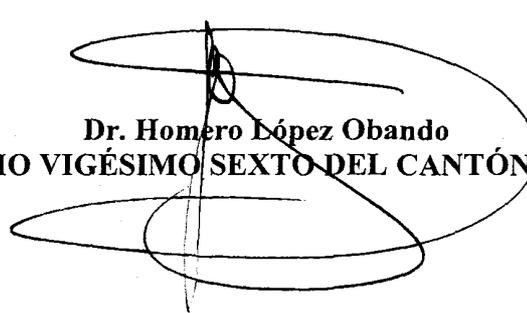
con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Magda Beatriz Coronel Vega
c.c. 170268363




f) Sra. Mónica Fernanda Armendariz Coronel
c.c. 170699049-4




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170268366-3

CORONEL VEGA MAGDA BEATRIZ

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
12 JULIO 1949

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0116-05127-F

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1949



Magda C. de Armendariz
FIRMA DEL CEDULADO

Magda C. de Armendariz
1702683663

ECUATORIANA***** V3343V1242

NACIONALIDAD ESTADO CIVIL
CASADO PUBLIO HUMBERTO ARMENDARIZ

SECONDIARIA GUEHACER, DOMESTICOS

INSTRUCCION

LUIS CORONEL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ISABEL VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 19/07/2006

LUGAR Y FECHA DE EMISION

19/07/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1976330
Pch



PUELGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0004 NUMERO
CORONEL VEGA MAGDA BEATRIZ

1702683663 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON
MENA DEL HIERRO ZONA



David Cordero
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, e 13 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
CANTON QUITO



REPUBLICA DE ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170699049-4

ARMENDARIZ CORONEL MONICA FERNANDA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

21 JULIO 1971

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0378 10367. F

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1971

Monica Armendariz
FIRMA DEL CEDULADO



009

Monica Armendariz
170699049-4

ECUATORIANA***** V4443V3442

CASADO ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PUEBLO HUMBERTO ARMENDARIZ PROFICUOP

MAGDA BEATRIZ CORONEL

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/05/2010

03/05/2022 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2516620

Patricio Acosta
FIRMA DE AUTENTICIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

001-0032 NUMERO 1706990494 CEDULA

ARMENDARIZ CORONEL MONICA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Monica Armendariz
F PRESIDENTE DE LA JUNTA
Secretaria



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 13/MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7300255
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RONQUILLO SOTALIN MARCIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2010 14:53:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7300185 A INTERNATIONAL ECUADOR INSUMERCATECK S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~IN A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A.~~
APROBADO

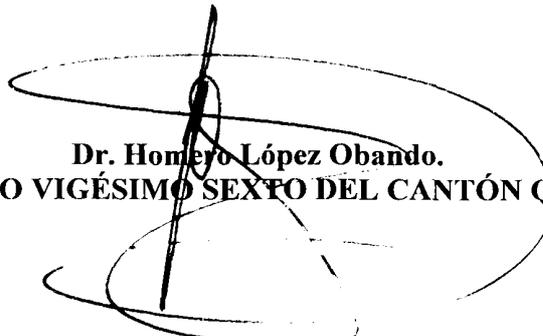
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA “A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A.”** QUE OTORGAN LAS SRAS. **MAGDA BEATRIZ CORONEL VEGA** y **MÓNICA FERNANDA ARMENDARIZ CORONEL**; firmada y sellada en Quito, a catorce de Mayo del dos mil diez.



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

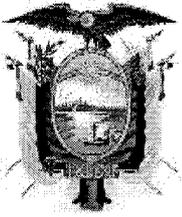
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

011

ZÓN: Mediante resolución número **SC.JJ.DJC.Q.10.001974**; dictada el **21 de Mayo del 2010**, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías; Encargada, se resuelve **APROBAR** la constitución de la compañía "**A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A.**"- Tome nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCION** de la mencionada compañía de fecha **13 de Mayo del 2010**, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintiséis de Mayo del dos mil diez.- (R.C.)


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

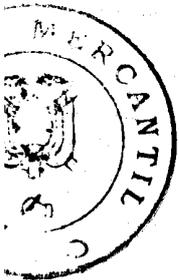


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 mayo de 2.010, bajo el número **1625** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A.**", otorgada el trece de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019170**.- Quito, a veintiséis de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011766

Quito,

21 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **A INTERNATIONAL ECUADOR AINTERECUSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL